

Contacto CONAMER

JRL-LCF-CFP- 0000184253

De: Julio Patino <jpatino@eia-global.org>
Enviado el: jueves, 8 de noviembre de 2018 01:42 p. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: Expediente: 04/0090/151018. Comentarios al Reglamento de la LGDFS
Datos adjuntos: Comentarios al Reglamento de la LGDFS.pdf

A quien corresponda,
En mi carácter de ciudadano mexicano me permito formular en el documento adjunto, comentarios sobre le propuesta de Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, contenida en el expediente 04/0090/151018.

Agradeceré el acuso de recibo correspondiente. Muchas gracias de antemano.

Respetuosamente,
Julio Guillermo Patiño



8 de noviembre de 2018

Asunto: Comentarios al artículo 98 de la propuesta de Reglamento de la
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
Expediente: 04/0090/151018

A quien corresponda,

El tema de las importaciones de madera ilegal es un tema de relevancia para países como México por el impacto negativo que genera en su sector forestal y en las comunidades que dependen de los bosques, ya que la madera ilegal afecta su competitividad y los esfuerzos de sus gobiernos por fortalecer el sector. Por ello, varios países importadores de madera como Estados Unidos, Australia, Suiza, Japón y la Unión Europea, ya cuentan con leyes que prohíben las importaciones de madera que ha sido cosechada en contravención a las leyes del país de origen.

Entendiendo esta problemática, el legislador federal estableció en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) que quienes realicen la importación de materias primas y productos forestales, deben acreditar la legal procedencia de dichos productos en los términos que establezca la Ley y su Reglamento¹.

No obstante, contrario al espíritu del legislador, la propuesta de reglamento de LGDFS en su artículo 98 establece que la legal procedencia de las materias primas y productos forestales de importación únicamente se va acreditar con: i) el Reembarque forestal, cuando se trasladen del centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino; y, con ii) el pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un centro de almacenamiento o de transformación u otro destino.

La anterior interpretación de legal procedencia de productos importados, de incluirse en la versión final del reglamento, será un retroceso significativo que afectará especialmente a las comunidades forestales cuyos productos están en directa competencia con los productos importados ya que no habrá ningún mecanismo para prevenir la entrada de madera ilegal más barata. Adicionalmente, de mantenerse esa interpretación, México podría convertirse en un paraíso para el “lavado de madera” ya que, aunque la madera sea ilegal en el país de cosecha, automáticamente al llegar a México y exhibir el pedimento aduanal y el reembarque forestal, la madera se convertiría en legal. Esto será un incentivo para que México siga siendo un destino receptor de madera ilegal, como lo ha sido en los últimos años.

En razón de lo anterior, como ciudadano respetuosamente solicito que en el Reglamento de la LGDFS se retomem los siguientes principios:

- 1) Establecer en la sección de definiciones qué se entenderá como “legal procedencia” y qué por “ilegal procedencia” de materias primas y productos forestales de importación. Se propone que se considere legal procedencia cuando las materias primas forestales y productos forestales de importación cumplan con las leyes y reglamentos aplicables en el país de cosecha. Por otro lado,

¹ Artículo 91 de la LGDFS.

definir “ilegal procedencia” cuando se contravenga con alguna ley o reglamento aplicable que gobiernen los siguientes ámbitos en el país de cosecha. Asimismo, definir “leyes y reglamentos aplicables” como las siguientes:

- i. Los derechos de aprovechamiento de madera dentro de los límites autorizados;
 - ii. Los pagos por derechos de aprovechamiento de madera, los impuestos relacionados a la madera y la exportación de madera;
 - iii. El aprovechamiento de madera, incluida la legislación medioambiental y forestal que abarque la gestión forestal y la conservación de la biodiversidad, cuando esté directamente relacionada con el aprovechamiento de la madera;
 - iv. Los derechos legales de terceros en relación con el uso y posesión afectados por el aprovechamiento de madera; y,
 - v. El comercio y las aduanas en la medida en que afecte al sector forestal, y
 - vi. Otras leyes que regulan el aprovechamiento, transporte, transformación y exportación de madera.
- 2) Establecer una metodología para acreditar la legal procedencia de materias primas y productos forestales de importación. Partiendo de la obligación establecida en el artículo 91 de la LGDFS de acreditar la legal procedencia, se propone que el importador y el primer propietario, poseedor o tenedor en territorio nacional evalúen y reduzcan el riesgo de que las materias primas forestales y productos forestales tengan una procedencia ilegal en el país de cosecha. Dichos actores deben guardar registro de la información evaluada y las acciones tomadas, las cuales deberán ser presentadas a la Secretaría cuando les sean requeridas. Por su parte, el resto de los actores a lo largo de la cadena de suministro, salvo el consumidor final, para acreditar la legal procedencia deberán revisar y guardar el registro de la información evaluada y las acciones tomadas por el importador y el primer propietario, poseedor o tenedor en territorio nacional.
- 3) Requerir una declaración bajo protesta del importador. Se propone que los importadores de materias primas y productos forestales para acreditar la legal procedencia deben formular una declaración bajo protesta de decir verdad, ante las autoridades correspondientes, que contenga: entre otros, el país y lugar de cosecha, el nombre científico, que ha llevado a cabo un proceso de evaluación y mitigación de riesgos y que, en el mejor de sus conocimientos, los productos importados no tienen procedencia ilegal en el país de cosecha. Se propone que una copia de la declaración debería formar parte del registro documental para acreditar legal procedencia.
- 4) Trazabilidad de productos importados. Establecer los mecanismos para garantizar la trazabilidad de los productos forestales importados. Dicha trazabilidad deberá estar basada en el registro de los documentos presentados por el importador y el primer propietario, mismos que deberían ser guardados a lo largo de la cadena de suministro, salvo por el consumidor final.
- 5) Facultar a la Secretaría para llevar a cabo tareas de supervisión y verificación sobre la legal procedencia de las importaciones de materias primas forestales y productos maderables y para

corroborar que los importadores, primeros propietarios, transportadores, transformadores, etcétera, están cumpliendo con sus respectivas obligaciones.

- 6) Establecer el principio de proporcionalidad. Uno de los principios que deberían regir la exhaustividad con el que se espera se lleve a cabo un proceso de evaluación y mitigación de riesgos sobre la ilegal procedencia de los productos forestales debe ser el de proporcionalidad. Es decir, las acciones del importador y el primer propietario, poseedor o tenedor en territorio nacional para reducir el riesgo de procedencia ilegal deben ser proporcionales a las capacidades y posibilidades particulares que tienen ya sea como personas físicas o morales para llevar a cabo dicho proceso. El objetivo de este principio es para no imponer una carga que va más allá de las posibilidades de los importadores o primeros propietarios que, por ejemplo, su actividad principal no es la importación o comercialización de madera.
- 7) Establecer consecuencias ante la importación de madera ilegal. Se propone que se establezca que ante evidencia que demuestre que los productos forestales y materias primas de importación tienen ilegal procedencia en el país de cosecha, se considere que dichos productos forestales y materias primas no acreditaron la legal procedencia de los productos, para los efectos de la Ley y el Reglamento.

Respetuosamente,

Julio Guillermo Patiño Beckwith